



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 4 de diciembre de 1997.

Nota n° 50.-

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de esa Legislatura el Proyecto de Ley que se adjunta, por el que se propicia la eximición del Impuesto de Sellos de los documentos de emisión y aceptación obligatoria de factura de crédito establecidos por la ley nacional n° 24.760.

Dicha norma dictada por el Congreso de la Nación, establece el régimen de factura de crédito, cuyo objetivo principal es la creación de un instrumento de crédito confiable, que pueda ser utilizado por los pequeños y medianos productores e industriales, reduciendo el costo del crédito, que hoy llega a tasas anuales superiores al cincuenta por ciento (50%) en el sistema financiero para estas unidades económicas, las que tendrán posibilidades de financiarse con el crédito comercial, circunstancia esta que sin dudas redundará en mayores posibilidades de competir en condiciones más ventajosas que las actuales.

Para que dicho instrumento se incorpore al circuito económico, es necesario no entorpecer su circulación sometiendo a imposición en nuestra jurisdicción con el Impuesto de Sellos, lo que restringiría su utilización y pondría a los posibles usuarios de nuestra provincia en situación desfavorable respecto a los situados en otras jurisdicciones, impidiendo con ello la realización de los objetivos de la ley.

Debe considerarse que el artículo 10 de la ley n° 24.760 prevé la exención en el Impuesto de Sellos de los instrumentos de emisión y aceptación obligatoria, establecidos en esa norma; expresando que los mismos "...no podrán ser gravadas por ninguna jurisdicción...". Dicha disposición no es válida ni tiene efectos en nuestra provincia en relación al establecimiento de impuestos provinciales, ya que la Nación no tiene potestad tributaria al respecto, mucho menos para disponer una excepción como la pretendida, ello atento a que la determinación de este tipo de imposiciones es una de las facultades reservadas por la provincia, por lo que de esta manera se estaría afectando la autonomía provincial dentro del sistema político federal imperante.

No obstante haberse postergado recientemente la obligatoriedad de la utilización del régimen de facturas de crédito, es conveniente propiciar la mencionada exención.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Es por ello que atento a la importancia que el régimen establecido tendrá para la actividad económica en general, remitimos el proyecto normativo descripto, eximiendo expresamente la factura de crédito del Impuesto de Sellos.

Atentamente.

Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista Mendioroz
Su despacho.

AUTOR: Dr. Pablo Verani, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese del Impuesto de Sellos a los documentos de emisión y aceptación obligatoria de factura de crédito establecidos por la ley nacional n° 24.760.

Artículo 2°.- De forma.